



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 14 de abril de 1975. — Número 45

Página 553

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 17

#### Campaña de vacunación anti- rrábica

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor Director General de la Producción Agraria, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según las órdenes conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, firmadas el 15 de enero de 1975, y a propuesta del jefe de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria han dispuesto que la campaña para 1975 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º—En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica anteriormente, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.º—Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 17.—Sobre la campaña antirrábica ... 553

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza ..... 555

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 555

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Servicio Nacional de Loterías ..... 555

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander ..... 556

Notaría de don Mariano Collado Soto (Torrelavega) 556

Ayuntamiento de Reinosa ... 557

Ayuntamiento de Torrelavega ..... 557

Junta Vecinal de Ruisseñada 558

Junta Vecinal de Islares ... 558

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 558

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buena, y Junta Vecinal de Renedo de Piélagos ... 560

sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas, de acuerdo con el censo canino.

Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra Alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre animales selváticos, remitirán las piezas que

cobraren o sus cabezas, para su análisis, al Laboratorio Regional de Sanidad Animal correspondiente.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico o, preferentemente, por inyección de pentobarbital sódico, a las dosis de 0,5 c. c por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad únicamente vacuna inactiva, o la Fleury L. E. P., y proveyéndolos de la medalla numerada de vacunación en el collar.

3.º—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de esta medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos, que facilitarán en el más breve plazo posible a las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectivas, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su vocal en este Organismo.

4.º—La vacunación alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible, en cuanto a su

edad, que se haya indicado según razas, tamaños y regímenes de vida, y siempre al cumplir los tres meses de edad, disponiéndose de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del año 1975.

5.º—La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura y autorizados oficialmente.

A propuesta de la Comisión Central, y a la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, en lo sucesivo queda prohibido el empleo en perros de neuro-vacuna en campañas oficiales antirrábicas.

La campaña obligatoria para el presente año durará del 1 de mayo al 30 de junio.

6.º—A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos, como vagabundos, por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como las de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha la circulación de los perros entre diferen-

tes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria el estar vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º—La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independiente de los que se especifican en el precepto 9.º siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

8.º—A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares, para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (30 de junio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a disposición del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada.

Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular.

A petición de los interesados podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán convenidos entre el solicitante y el veterinario de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio de Veterinarios.

9.º—A tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento

para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 479/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábica por perro será de 125 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasa de Sanidad y Agricultura por la organización, estadística e inspección de la campaña y honorarios del veterinario que efectuara el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Los veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma, y liquidarán en las Jefaturas de Sanidad y Delegación de Agricultura (Producción Animal) las tasas correspondientes, y en las Jefatura de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación por ésta al laboratorio suministrador.

10.—Para el suministro de vacuna, y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios enviarán el documento de petición, por duplicado, que se les facilitará por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, especificando el sistema de envío que prefieran. Este documento, firmado por el jefe provincial de Producción Animal, se enviará al depósito del laboratorio distribuidor, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna en perfectas condiciones.

11.—La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal, y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular, de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: «Lucha Antirrábica, Censo Canino», y dos espacios para reseñar las siglas «O. P.», de la provincia y número de nomenclátor provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponda al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los veterinarios titulares y militares por el Colegio de Veterinarios de la provincia.

12.—Los excelentísimos señores Gobernadores civiles y los jefes de Sanidad y delegados provinciales de Agricultura aplicarán las sanciones, en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Santander, 31 de marzo de 1975.  
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 642

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por doña Dolores Marcos Quevedo, vecina de Limpias, contratista de las obras comprendidas en el «proyecto de abastecimiento de agua a Limpias» (primera fase), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 9 de abril de 1975.—  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Luis Ortueta Egido, como apoderado y en nombre y representación de «Compesca, S. A.», en instancia fechada el día 10 de marzo de 1975, y recibida en esta Comandancia en la misma fecha, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la conce-

sión para la instalación de un parque de cultivos marinos.

Dicho parque se ubica: al Norte, con el canal de Ano; al Este, canal de Colindres; al Sur, canal de Jorge, y al Oeste, con la playa de Cicero, perteneciente al Distrito Marítimo de Laredo, provincia de Santander, cuya superficie es de 60.000 metros cuadrados, situados en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre («Boletín Oficial del Estado» números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 24 de marzo de 1975.—El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena. 596

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Luis Ortueta Egido, en instancia fechada el día 10 de marzo de 1975 y recibida en esta Comandancia en la misma fecha, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la conce-

sión para la instalación de un parque de cultivos marinos.

Dicho parque se ubica: al Norte, con el canal de Jorge; al Este, canal de Colindres; Sur, playa de Cicero; al Oeste, playa de Cicero, perteneciente al Distrito Marítimo de Laredo, provincia de Santander, cuya superficie es de 60.000 metros cuadrados, situados en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre («Boletín Oficial del Estado» números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander a 24 de marzo de 1975.—El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena. 595

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### SERVICIO NACIONAL DE LOTERIAS

Sorteo de 26 de abril de 1975

El sorteo indicado se programó con una emisión de 15 series de 80.000 billetes cada una, es decir, 1.200.000 billetes, que se han servido íntegramente.

A la vista de las peticiones recibidas, se ha solicitado de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-

bre la confección de dos nuevas series, la 16.<sup>a</sup> y la 17.<sup>a</sup>, de igual número de billetes cada una 80.000. La Fábrica ha podido atender, con carácter excepcional, los deseos de este Servicio que, por su parte, para poder servir los billetes de dichas series tiene también que realizar un esfuerzo extraordinario.

Con objeto de que los trabajos inherentes a la facturación y envío de los billetes de las series 1.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> se realicen con la mayor eficacia y rapidez posibles, su distribución se ajustará a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Peticiones. — Las administraciones solicitarán los billetes que necesiten, expresando, si procede, los datos del ingreso de su importe, y, en todo caso, que corresponden a las series adicionales del sorteo de 26 de abril del año en curso.

2.<sup>a</sup> Remesas. — Todos los billetes de las series 16.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> tienen la condición de libres para su venta, por lo que serán servidos según las disponibilidades, sin tener en cuenta los números fijos o abonados que han recibido las administraciones para este sorteo, por lo que éstas se abstendrán de solicitarlos, como tampoco números completos que no existen en dichas series 16.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup>, ni números concretos o determinados o grupos de series que, por urgencia del servicio, se hace imposible cumplir.

3.<sup>a</sup> Acuses de recibo. — El corto plazo de tiempo de que se dispone obliga a que se dé cumplimiento al artículo 260 de la Instrucción de Loterías, aún con más rigurosidad que de ordinario, a cuyos efectos se advierte que no se atenderán las peticiones de billetes de estas series, 16.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup>, a las administraciones que no hayan acusado recibo de remesas anteriores, así como tampoco se despacharán posteriores envíos de las series adicionales sin haberse recibido los acusos de recibos de remesas anteriores de las mismas.

4.<sup>a</sup> Anulaciones. — Los billetes recibidos no podrán ser «devueltos sin anular», salvo que las administraciones reciban orden expresa de este Servicio.

Estas normas, que son de general cumplimiento, facilitarán el servicio y evitarán la pérdida de tiempo necesario a la urgencia que requiere la facturación, contabilización y envío de los billetes solicitados.

Lo que se comunica a los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de abril de 1975. — El jefe del Servicio Nacional de Loterías (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo del año en curso, se anuncian las subastas de las obras de: «alcantarillado en Suances», con un presupuesto de 8.000.000 de pesetas y plazo de ejecución de ocho meses, y la de «abastecimiento de aguas a Mataporquera» (Valdeolea), con un presupuesto de pesetas 8.625.400 y plazo de ejecución de ocho meses, siendo preciso para tomar parte en las mismas la clasificación del contratista en el Grupo E-1.

En dicho «Boletín» se insertan las condiciones para tomar parte en las mencionadas subastas, así como el modelo de proposición.

Santander, 5 de abril de 1975. — El Gobernador civil - presidente, Carlos García-Mauriño Martínez.

### NOTARIA DE DON MARIANO COLLADO SOTO

#### (Torrelavega)

Don Fernando Sampedro Cosío, tutor del incapaz don Ismael Sampedro Cosío, debidamente autorizado para ello por acuerdo del consejo de familia, en su reunión del día 5 de diciembre del pasado año de 1974, a todos los efectos,

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por el expresado consejo de familia, se procederá a vender en pública subas-

ta, en la Notaría de Torrelavega, las siguientes participaciones de inmuebles: 23,189 avas partes indivisas en:

1) Tierra, en San Esteban de Cerrazo, Ayuntamiento de Reocín, sitio de La Coteruca, también conocido por Campos, que mide 22,40 áreas, y linda: al Norte, Este y Oeste, Marcos Fernández, y al Sur, carretera y Marcos Fernández.

2) Urbana. — Finca, en San Esteban de Cerrazo, Reocín, barrio de La Jerra, conocido por El Solar, compuesta de una casa, en estado ruinoso, señalada con el número 30 de gobierno, de planta baja, piso y desván, destinada a vivienda, cuadra y pajar, con bodega; una socarreña, que mide 216,69 metros cuadrados, y un terreno a prado y labrantío, rodeándola, que mide 105,20 áreas. Todo como única finca.

Linda: al Norte, herederos de Leopoldo Saiz y Marcos Fernández; Sur, carretera; Este, herederos de Leopoldo Saiz y Marcos Fernández, y al Oeste, Marcos Fernández.

3) Prado, en San Esteban de Cerrazo, Reocín, mies de La Drea, sitio de Los Bálticos, conocida por mies de Casares o La Cerrada, cerrado sobre sí, de 15 carros, o 26,85 áreas.

Linda: al Norte, carretera; Sur, César Herrera; Este y Oeste, herederos de Veneranda y Marcos Fernández y los de Jesús Fernández, y al Oeste, Marcos Fernández.

4) Prado, en término de San Esteban de Cerrazo, Reocín, sitio del Calero, mejor conocido por El Pedroso o La Coteruca, que mide 274,80 áreas, y linda: al Norte, carretera; Sur, herederos de Bonifacio González y los de Veneranda Fernández; Este, Marcos Fernández, y al Oeste, Nicanor Velasco.

5) Prado, en San Esteban de Cerrazo, Reocín, al sitio de Rulaha (o Rolajalla), que mide 121,80 áreas, y linda: al Norte, Simón Gutiérrez y herederos de Leopoldo Saiz; Sur, herederos de

Andrés Sampedro; Este, Bernardo González, y al Oeste, Marcos Fernández y carretera.

6) Prado, en el pueblo de Esteban de Cerrazo, Reocín, en el solar llamado de Rodrigo, y sitio de La Quemada, con cabida de 88,12 áreas, y linda: al Norte, Sur y Oeste, carretera; hoy, al Norte, carretera y Genaro Herrera; Sur, Isidro Abascal y Fidel Abascal y herederos de Bonifacio González; Este, Isidro Abascal, y Oeste, carretera.

7) Prado, en el sitio de Los Plantos, mies de Drea, mejor hoy Casares o Jolluvo, en el pueblo de San Esteban de Cerrazo, Reocín, que mide 8,80 áreas, y linda: al Norte, Cesar Herrera; Sur, Manuel Ortiz y Cesar Herrera; Este, Veneranda y Genaro Herrera, y al Oeste, Marcos Fernández y herederos de Veneranda y José Sampedro.

8) Prado, en San Esteban, Reocín, mies de La Drea, sitio de Casares, conocido por La Castañera, cerrado sobre sí, que mide 22 carros, o sea, 39,38 áreas, que linda: al Norte, José Sampedro; Sur, José Sampedro, Cesar Herrera, Simón Gutiérrez, Francisco Santiago y herederos de Veneranda Fernández; Este, Manuel Fernández y José Sampedro, y Oeste, carretera.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de don Mariano Collado Soto, de Torrelavega, el día 15 de mayo de 1975, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, quedando el pliego de condiciones y documentos complementarios, a disposición de quienes muestren interés, en la expresada Notaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles (excepto sábados), de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Y para general conocimiento, y a los efectos procedentes de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín, «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y «Diario Montañés», Santander, expido la presente, en Torrelavega a 1 de abril de 1975.  
Firmado, Fernando Sampedro.

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, con los trámites legales pertinentes, ha acordado la excepción de subasta para la adjudicación, por concurso-subasta, de la báscula del fielato de Castilla.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Proposiciones.—Se estará a lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Contratación.

Licitación.—El primer período se verificará con arreglo a las normas del artículo 40 del Reglamento citado. El resultado se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los pliegos económicos.

Adjudicación.—Se efectuará por la Corporación, o se declarará desierto el concurso-subasta, si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones especificadas en el pliego.

Precio mínimo de licitación.—24.000 pesetas anuales.

Duración del contrato.—Cinco años.

En cuanto a honorarios, atenciones de la báscula, gastos, etc., se estará a lo establecido en el pliego de condiciones, el cual está a la disposición de los interesados en la Secretaría municipal, en días laborables, de diez a una.

Pliego de condiciones.—Estará expuesto al público en las oficinas municipales. Dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el mismo.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio.

### Modelo de proposición

Don....., de.....años, con Documento Nacional de Identidad número....., interesado en la adjudicación de la báscula del fielato

de Castilla, para la explotación de dicho servicio por el período establecido en el pliego de condiciones, y acompañando la garantía provisional del 3 por 100 del precio mínimo de licitación, así como declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ofrece la cantidad de.....pesetas por la adjudicación del servicio.

(Fecha y firma del licitador).

No es necesario crédito municipal para el presente concurso-subasta, ni tampoco autorización superior.

Reinosa, 25 de marzo de 1975.  
El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 603

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo. — Las obras de construcción de 264 metros de alcantarillado en Ganzo, por un tipo de licitación de 464.536 pesetas, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado el día 2 de abril de 1975.

Duración de las obras. — Las obras serán ejecutadas en el plazo de tres meses, a contar de la adjudicación definitiva de las mismas.

Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en la subasta será la de 9.290 pesetas, y la definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

### Modelo de proposición

Don....., de.....años, de estado....., de profesión....., vecino de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de «construcción de alcantarillado en Ganzo», con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de..... pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la cantidad de pesetas 9.290, como fianza provisional exigida. Acompaña también declaración jurada de no estar afecto de incapacidad.

(Fecha y firma).

**Presentación de plicas.**—En la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles, al haber hecho uso del derecho del artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de nueve a catorce horas.

**Apertura de plicas.**—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento.

**Reclamaciones.**—Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones, contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Torrelavega, 3 de abril de 1975.  
El alcalde, Carlos Monje. 657

### JUNTA VECINAL DE RUISEÑADA

#### Edicto

**Objeto del contrato.**—Arrendamiento de la taberna «La Pradera».

**Duración del contrato.**—Cinco años.

**Pago.**—Durante la última decena del mes de diciembre de cada año.

**Tipo de licitación.**—12.000 pesetas/año.

**Normas sobre mejoras.**—Los licitadores podrán limitarse a cubrir el precio base o mejorarle, consignando cantidad concreta, y no admitiéndose proposiciones comparativas.

**Garantías.**—La provisional se fija en 240 pesetas y la definitiva

en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

**Presentación de plicas.**—En las oficinas del Ayuntamiento de Comillas, de nueve a trece treinta horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Apertura de plicas.**—A las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, desde la publicación de este edicto, en el Ayuntamiento de Comillas. En caso de ser tal día miércoles, se trasladará la subasta al primer día siguiente hábil.

#### Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número....., del pliego de condiciones y demás documentos que obran en el expediente de subasta para el arrendamiento de la taberna de Ruisseñada, se compromete a pagar la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales por su aprovechamiento.

A la proposición se acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de las Corporaciones Locales.

Ruisseñada, 5 de abril de 1975.  
El presidente (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE ISLARES

#### (Ayuntamiento de Castro Urdiales)

#### Subasta de eucaliptos

El domingo, día 11 de mayo de 1975, tendrá lugar en la sala de juntas de Islares, y a las doce horas, la subasta de 11.143 eucaliptos, aforados en 852 metros cúbicos y 168 estéreos de leña, de la parcela de «Fuente del Barco», y bajo el tipo de tasación de pesetas 1.500.000.

**Presentación de plicas.**—Las plicas serán presentadas en sobre cerrado, que puede ser lacrado, y en el que figure la proposición: «Para optar a la subasta de 11.134 euca-

liptos, de la parcela de «Fuente del Barco».

Las plicas podrán ser presentadas en la Casa de Juntas del pueblo de Islares, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el día 10 de mayo de 1975, hasta las trece horas.

El pliego de condiciones que regirá para este aprovechamiento se encuentra en la Casa de Juntas del pueblo de Islares, a disposición de todo aquel que le interese.

Islares a 6 de abril de 1975.—  
El presidente de la Junta Vecinal, Celestino Pérez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 92 de 1975, interpuesto por don Blas Puente Revuelta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mazcuerras (Santander), representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con el Ayuntamiento de Mazcuerras, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de febrero de 1975, y el desestimatorio de reposición, por silencio administrativo, referente a revocación de la licencia de construcción otorgada a favor de don Nicanor Boo Rey, para un gallinero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 4 de abril de 1975.—  
El secretario, Antonio Tudanca.—  
Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Carlos Mazarrasa Cagigal y otros, representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Alfonso C. Rodríguez Fernández y doña Pilar Rodríguez Cagigal, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, y contra otros, declarados en rebeldía: asunto número 284 de 1973; en cuyos autos se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 21 de marzo de 1975. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Carlos Mazarrasa Cagigal, mayor de edad, casado, doctor ingeniero y vecino de Madrid; de doña Asunción de Mazarrasa Cagigal, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad; de doña Jacinta del Prado Solana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villaverde de Pontones; de don Leopoldo Hontañón Cagigal, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Madrid; de doña María Hontañón Cagigal, mayor de edad, casada con don Joaquín Gómez de la Casa Pérez Peña, y asistida de éste, sin profesión especial y vecina de esta capital; de doña Amelia Hontañón Cagigal, mayor de edad, casada con don José Santiuste García Quintana, asistida de éste y vecina de esta capital, y por fallecimiento de doña Amelia, en el de su único y universal heredero don José Santiuste García Quintana, también vecino de esta ciudad; de doña Dolores Hontañón Cagigal, ma-

yor de edad, célibe, religiosa profesora y de esta vecindad; de doña Mercedes Bolívar Salas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid; de doña Concepción Acha Pellón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad; de doña Carlota Hontañón Acha, mayor de edad, soltera, estudiante y de esta vecindad; de don Ricardo Hontañón Acha, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad; de don Fernando Hontañón Acha, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, y de don Jesús Hontañón Acha, también mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, todos dirigidos por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, contra don Alfonso Carlos Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Villaverde de Pontones, y contra doña Pilar Rodríguez Cagigal, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, representados por el procurador don Juan Antonio de Llanos García y dirigidos por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, y contra don José Rodríguez Cagigal, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Villaverde de Pontones; don José María Hontañón Cagigal, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y vecino de Alcalá de Henares; don Nemesio Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, con su último domicilio en Málaga, contra doña Dolores Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, con último domicilio desconocido en Málaga, contra don Rogelio Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, con último domicilio en Málaga, contra doña Luz Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, con último domicilio cono- do en Málaga, contra las personas desconocidas e inciertas, además de las incluídas anteriormente, que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Pilar Cagigal Tijera, que tuvo su último domicilio en Santander; contra las personas desconocidas e inciertas, no incluídas en las ya relacionadas, que se consideren

con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Luz Cagigal Tijera, que tuvo su último domicilio en Bilbao; contra las personas desconocidas e inciertas, no incluídas en las anteriormente relacionadas, que se consideren con algún derecho sobre la herencia del fallecido don Enrique Hontañón Cagigal, que tuvo su último domicilio en Palencia, y contra las personas desconocidas e inciertas, no incluídas en la relación anterior, que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Rosario Hontañón Cagigal, que tuvo su último domicilio en Santander, todos ellos declarados en rebeldía, sobre disolución de comunidad y otros extremos, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Carlos de Mazarrasa Cagigal, doña Asunción de Mazarrasa Cagigal, doña Jacinta del Prado Solana, don Leopoldo Hontañón Cagigal, doña María Hontañón Cagigal, doña Amelia Hontañón Cagigal, y por fallecimiento de ésta, de su esposo, don José Santiuste García Quintana, doña Dolores Hontañón Cagigal, doña Mercedes Bolívar Salas, doña Concepción Acha Pellón, doña Carlota Hontañón Acha, don Ricardo Hontañón Acha, don Fernando Hontañón Acha y don Jesús Hontañón Acha, contra don Alfonso Carlos Rodríguez Fernández y doña Pilar Rodríguez Cagigal, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, dirigidos los actores por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes y los demandados por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, y contra don José Rodríguez Cagigal, don José María Hontañón Cagigal, don Nemesio Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, doña Dolores Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, don Rogelio Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, doña Luz Cagigal Martínez, o sus herederos legítimos o testamentarios, y personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña

Pilar Cagigal Tijera, personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Luz Cagigal Tijera, personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho sobre la herencia del fallecido don Enrique Hontañón Cagigal, y contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Rosario Hontañón Cagigal, todos en situación de rebeldía, debo declarar y declaro que la finca urbana, descrita en el hecho tercero de la demanda, pertenece en copropiedad a los actores y demandados, y no es susceptible de división material, declarando que procede la venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, cuya venta se efectuará, en período de ejecución de sentencia, por los trámites señalados en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de repartir el precio que de la misma se obtenga entre los distintos copropietarios en la proporción que cada uno acredite le corresponda, condenando a todos los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de algunos de los demandados, se les notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).»

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal a los demandados declarados en rebeldía, pongo el presente, en Santander a 29 de marzo de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1.531 de 1974, sobre daños por imprudencia, cito en forma legal al denun-

ciado Luis Pando Miranda para que el día 15 de abril, y hora de las diez cuarenta y cinco, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 15 de marzo de 1975.  
El secretario (ilegible). 613

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### DE SANTANDER AYUNTAMIENTO

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó inicialmente el estudio sobre variación del trazado de la calle del Plan Comarcal, enlace entre las del Alta e Isaac Peral.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente, en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 7 de abril de 1975.—El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Por don Emilio Fontaneda Gutiérrez se ha solicitado licencia para la instalación de un salón de juegos con emplazamiento en Avenida Condesa de Forjas (Los Corrales de Buelna).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Corrales de Buelna a 10 de marzo de 1975.—El alcalde, Antonio Celis Cos. 519

### JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIELAGOS

En sesión celebrada por la Junta Vecinal de Renedo de Piélagos, el día 22 de marzo de 1975, aprobó el pliego de condiciones para adjudicación, mediante subasta, de las obras de «construcción de una piscina, vestuarios y dependencias».

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Renedo de Piélagos, 22 de marzo de 1975.—El presidente de la Junta Vecinal, José Miguel Pila Lisaso.

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS		Plas.
Suscripción anual .....		350
Suscripción semestral .....		200
Suscripción trimestral .....		100
Núm. suelto del año en curso.		5
Núm. de años anteriores .....		2
Inserciones.—Cada palabra ...		
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).		